REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050** **Fecha:** 31/07/2017 **Página:** Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2013 00425	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS MARIA GONZALEZ ALVAREZ	HOSPITAL SAN VICENTE FERRER ESE DE ANDALUCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/07/2017	450	1
76001 3333014 2014 00213	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBERTO HERRERA HERRERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	28/07/2017	161	1
76001 3333014 2014 00379	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHANA PAOLA RODRIGUEZ DONOSO	NACION - RAMA JUDICIAL- ADM JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART 192 LEY 1437 DE 2011	28/07/2017	167	1
76001 3333014 2014 00425	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY AMPARO QUINTERO TAMAYO	NACION - RAMA JUDICIAL- ADM JUDICIAL	Auto Inadmite Demanda	28/07/2017	60-62	1
76001 3333014 2014 00447	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WALTON GUERRERO CIFUENTES	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS	28/07/2017	228	1
76001 3333014 2016 00024	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ENRIQUE SARRIA SILVA	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART 192 LEY 1437 DE 2011	28/07/2017	247	1
76001 3333014 2017 00117	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEBELLY ORDOÑEZ BALANTA	HOSPITAL UNIVER DEL VALLE EVARISTO GARCIA	Auto Admite Demanda	28/07/2017	28	1
76001 3333014 2017 00117	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEBELLY ORDOÑEZ BALANTA	HOSPITAL UNIVER DEL VALLE EVARISTO GARCIA	Auto Traslado Solicitud Medida Cautelar	28/07/2017	25	2
76001 3333014 2017 00118	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ANDRES EGAS CRUZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto Admite Demanda	28/07/2017	38	1
76001 3333014 2017 00119	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME GERMAN VELEZ MONTENEGRO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Admite Demanda	28/07/2017	38	1
76001 3333014 2017 00130	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GIL ANTONIO MACIAS GALINDEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL-POLICIA NAL	Auto Inadmite Demanda	28/07/2017	151	1
76001 3333014 2017 00149	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DONALDO REYES SANCHEZ	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto Admite Demanda	28/07/2017	70	1
76001 3333014 2017 00151	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLORESMIRO PAZ DELGADO	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	28/07/2017	58	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2017 00158	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDILMA MOSQUERA BERMUDEZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE HUV Y ASMET EPS	Auto Inadmite Demanda	28/07/2017	59	1
76001 3333014 2017 00172	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONARDO ROJO HENAO	NACION-MINDEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA	Auto Admite Demanda	28/07/2017	44	1
76001 3333014 2017 00184	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SANDRA LUCERO LONDOÑO Y OTROS	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA Y OTROS	Auto Admite Demanda	28/07/2017	129	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 368

Radicado:	**76001-33-33-014-2016-00024-00**
Demandante:	**JORGE ENRIQUE SARRIA SILVA**
Demandado:	**UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP**
M. de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Unidad Especial de Gestión Pensional, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 31 del 31 de marzo de 2017, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna[1]; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo **el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las (04:00 P.M).**

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

Segundo: Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

[1] *Véase constancia secretarial a folio 246 del cuaderno único.*

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367

Radicado:	**76001-33-33-014-2014-00379-00**
Demandante:	**JOHANA PAOLA RODRIGUEZ DONOSO**
Demandado:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ**
M. de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo en cuenta que tanto el apoderado de la entidad demandada Nación – Rama Judicial – DEAJ, y el apoderado de la parte actora interpusieron y sustentaron el recurso de apelación contra la Sentencia No. 47 del 23 de mayo de 2017, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hicieron en forma oportuna[1]; antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo **el día primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las (11:00 A.M).**

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

Segundo: Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

[1] *Véase constancia secretarial a folio 163 del cuaderno principal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 366

Radicado: **76001-33-33-014-2013-00425-00**
Demandante: **LUIS GONZAGA AGUDELO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
M. de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez allegadas las pruebas decretas en audiencia del 04 de marzo de 2016 y mediante auto de sustanciación No. 174, el Despacho siguiendo lo estipulado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 procederá a convocar a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo **el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

228

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 365

Radicado: **76001-33-33-014-2014-00447-00**
Demandante: **WALTON GUERRERO CIFUENTES**
Demandado: **INPEC**
M. de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Una vez allegadas las pruebas decretas en audiencia del 15 de febrero de 2016, el Despacho siguiendo lo estipulado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 procederá a convocar a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo **el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio del 2017

Auto de Sustanciación No. 361

Radicación: **76001-33-33-014-2014-00123-00**
Demandante: **Alberto Herrera Herrera**
Demandado: **Nación Ministerio de Educación – otros**
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

En atención a lo resuelto en el proveído que antecede, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual modificó la Sentencia No. 255 del 30 de noviembre del 2015, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El Despacho,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia del 20 de junio del 2017.

2. Por secretaría, hágase la respectiva liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. y expídanse las copias de que trata el inciso 3° del artículo 203 del CPACA.

3. Ordenar el archivo del presente medio de control por haber terminado la actuación con Sentencia, previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

Auto No. 799

RADICACIÓN : 76001-33-33-014-2014-00425-01
DEMANDANTE : NELLY AMPARO QUITERO TAMAYO
DEMANDADA : NACIÒN - RAMA JUDICIAL– DESAJ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CONJUEZ PONENTE: FERNANDO CHAVES GALLEGO

La señora Nelly Amparo Quintero Tamayo, a través de apoderado judicial, demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a la NACIÒN-RAMA JUDICIAL–DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que se declare la nulidad de la Resolución Nº.1565 del 19 de junio de 2014, por medio de la cual se le negó la reliquidación de la cesantía parcial reconocida en la Resolución Nº2299 del 8 de noviembre de 1993.

Al analizar la demanda, para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que la misma adolece de dos importantes requisitos para poder ser admitida, i) inconsistencias en el poder y ii) requisitos previos para demandar.

I) Inconsistencias en el poder.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículo 73 del Código General del Proceso, dice que:

"Art. 73.-Derecho de postulación: *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa." (subrayado fuera del texto)*

De la normatividad en cita, se tiene que a folio 1 del expediente obra poder especial otorgado a la Doctora Esperanza Delgado Motoa, en el que se le da facultades para impetrar demanda de nulidad y restablecimiento

del derecho contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la **Resolución N°2299 del 8 de noviembre de 1993**, por medio de la cual se hace un reconocimiento del auxilio a la cesantías parciales.

Seguidamente a folio 4 del expediente, obra sustitución del poder al Doctor Nicolás Hurtado Belalcázar, en el que se le otorgan una facultad diferente al poder inicial que es, presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la **Resolución N°1565 del 19 de junio de 2014**, que negó derecho de petición y como consecuencia la revocatoria parcial de la liquidación contenida en la Resolución N°2299 del 8 de noviembre de 1993.

De ello se tiene que, las facultades otorgadas por la poderdante la señora Nelly Amparo Quintero Tamayo, a su apoderado no son las mismas que se contemplan en la sustitución del poder, en lo concerniente a lo pretendido.

El Despacho no reconocerá personería jurídica al Doctor Nicolás Hurtado Belalcázar.

II) Requisitos previos para demandar.

El Título V, Capítulo II, artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, contempla lo siguiente:

> *"**ART.161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
>
> *2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*
>
> *Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral."*

Concordante con la normatividad en cita, el Titulo III, Capítulo VI, artículo 76 inciso 3 ibídem, establece que:

> *"**ART.76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION.***
> *(...)*
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y **cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción**. (Subrayado fuera del texto)*

(...)"

Conforme lo anterior, se evidencia en el expediente que no obra la presentación del recurso de apelación, para el caso de la referencia es obligatorio para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Deberá el demandante corregir la demanda en este sentido y aportar copia del recurso, con la respectiva notificación.

En tales condiciones, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandante de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que subsane los defectos de la demanda, en un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído. De no hacerlo en el plazo señalado, la misma deberá ser rechazada conforme lo ordena el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: No reconocer personería jurídica al abogado NICOLAS HURTADO BELALCAZAR, portador de la tarjeta profesional No. 193.432 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante (fls.4).

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ESPERANZA DELGADO MOTOA, portadora de la tarjeta profesional No. 153.706 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder a ella otorgado (fls.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO CHAVES GALLEGO
CONJUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto de fecha se notificó por:
Estado No. 050
De 31/07/2017
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho(28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 797

Radicación: **76001-33-33-014-2017-00130-00**
Demandante: **Uver Hernando Macías Galindez y otros**
Demandado: **Nación-Rama Judicial y otros**
Medio de control: **Reparación directa**

Auto inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda de la referencia se concluye que no es procedente su admisión por las siguientes razones:

-El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- establece que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

- El **numeral 3° del artículo 166 ibídem** dispone, que deberá acompañar a la demanda el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, entre otros casos.

- En la presente demanda se establece que el demandante **Gil Antonio Macías Galindez** actúa en nombre propio y en representación de la niña **Briyith Melisa Macías Flor**. Igualmente, que la señora **Argenis Macías Galindez** actúa en nombre propio y en representación de la niña **Laura Yuliana Gómez Macías**. Sin embargo en la demanda no obra el documento que acredite dicha representación.

Para subsanar la anotada falencia la parte actora deberá aportar el documento idóneo[1] con el cual acredite, en ambos casos, el carácter de representantes legales de las menores mencionadas.

---

[1] *Registro Civil de Nacimiento*

-La parte actora deberá presentar la subsanación en medio digital en formato PDF para efectos de la notificación personal conforme al artículo 199 del CPACA, y copias físicas o digitales de la misma en cantidad suficiente para los traslados a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación y al Ministerio Público.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de la referencia por las razones expuestas.

2. Conceder a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

3. Reconocer al abogado **Dagoberto Arias Fernández** como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 296

Radicación:	**76001-33-33-014-2017-00172**
Demandante:	**Leonardo Rojo Henao**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda promovida por **Leonardo Rojo Henao** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.**

2. Notificar por estado ésta providencia a la parte actora, según establece el artículo 201 del CPACA.

3. Notificar personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Córrase traslado de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se

encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO,** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería para actuar como representante judicial del demandante al abogado Luis Carlos Reyes Vergara, lo anterior según los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 295

Radicación:	**76001-33-33-014-2017-00151**
Demandante:	**Floresmiro Paz Delgado**
Demandado:	**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda promovida por el señor **Floresmiro Paz Delgado** contra **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.**

2. Notificar por estado ésta providencia a la parte actora, según establece el artículo 201 del CPACA.

3. Notificar personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Correr traslado de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO,** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. Reconocer personería jurídica a la abogada **María Elena Villanueva Santos** como apoderada de la parte demandante conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 294

Radicación: **76001-33-33-014-2017-00184-00**
Demandante: **Jonathan Londoño Perlaza y otros**
Demandado: **Nación – Rama Judicial y otro**
Medio de control: **Reparación directa**

Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 140, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda promovida por los señores **Jonathan Londoño Perlaza, María Elena Perlaza Vallejo, Sandra Lucero Londoño Drada, Aracelly Londoño Palacio, Johana Herrera Perlaza, Julieta Londoño Perlaza, Sergio Alejandro Perlaza Vallejo, Hilda Londoño, Ana Milena Osorio Londoño, Luz Mila Londoño, Rubiela Londoño, Juan Londoño, Claudia Patricia Padilla Londoño, Mauricio Javier Carmona Londoño, María Cecilia Londoño, Paola Andrea Tabares Londoño** y **Geraldine Londoño** contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación** y la **Nación – Rama Judicial.**

2. Notificar personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.

3. Correr traslado de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería a la abogada **Rocio Ardila Rojas** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 293

Radicación: **76001-33-33-014-2017-00119**
Demandante: **Jaime Germán Vélez Montenegro**
Demandado: **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda promovida por **Jaime Germán Vélez Montenegro** contra **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).**

2. Notificar por estado ésta providencia a la parte actora, según establece el artículo 201 del CPACA.

3. Notificar personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado.

3. Córrase traslado de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se

encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO,** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería para actuar como representante judicial del demandante al abogado Álvaro Rueda Celis, lo anterior según los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 792

Radicación: **76001-33-33-014-2017-00118**
Demandante: **Pedro Andrés Egas Cruz**
Demandado: **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda promovida por **Pedro Andrés Egas Cruz** contra **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).**

2. Notificar por estado ésta providencia a la parte actora, según establece el artículo 201 del CPACA.

3. Notificar personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Córrase traslado de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se

encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO,** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería para actuar como representante judicial del demandante al abogado Álvaro Rueda Celis, lo anterior según los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 791

Radicación: **76001-33-33-014-2017-00149-00**
Demandante: **Donaldo Reyes Sánchez**
Demandado: **Municipio de Santiago de Cali**
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Tributario**

Auto admite demanda

Por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 101, 104, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admitirá la demanda promovida por el señor Donaldo Reyes Sánchez encaminada a que se declare la nulidad de la Resolución No. 4131.3.21.172549 del 30 de diciembre de 2016, mediante la cual se resuelven las excepciones propuestas contra el Mandamiento de Pago y se ordena continuar con la ejecución.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda promovida por **Donaldo Reyes Sánchez** contra el **Municipio de Santiago de Cali** encaminada a que se declare la nulidad de la nulidad de la Resolución No. 4131.3.21.172549 del 30 de diciembre de 2016, mediante la cual se resuelven las excepciones propuestas contra el Mandamiento de Pago y se ordena continuar con la ejecución, expedidos por el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda.

2. Notificar esta providencia por estado a la parte actora (art. 201 CPACA), personalmente a la(s) entidad(es) demandada(s), al Ministerio Público y córrase traslado a las mismas por el término de 30 días (art. 172 CPACA). Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al no estar involucrados intereses litigiosos de la Nación (Decreto 1365 de 2013).

3. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO,** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

4. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

5. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar el expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso (art. 175 CPACA).

6. Reconocer a la abogada **Anny Marcela Valencia Palacios** como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 290

Radicación:	**76001-33-33-014-2017-00117-00**
Demandante:	**Nubelly Ordoñez Balanta**
Demandado:	**Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. – Departamento del Valle del Cauca**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**

Como quiera que la parte actora en el escrito de la demanda, presentó solicitud de medida cautelar consistente en la solicitud de suspensión provisional de los efectos del siguiente acto administrativo:

- Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016 proferido por la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García".

Previo a decidir sobre la viabilidad de la medida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA se corre traslado al demandado por el término de cinco días.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **CÓRRASE** traslado a la demandada de la medida cautelar solicitada por el accionante, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de éste proveído se pronuncie sobre ella en escrito separado. Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

2. **ADVIÉRTASE** que la decisión sobre la medida cautelar solicitada se proferirá dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término del numeral anterior.

3. **NOTIFÍQUESE** ésta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho(28) de Julio del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 789

Radicación:	**76001-33-33-014-2017-00117-00**
Demandante:	**Nubelly Ordoñez Balanta**
Demandado:	**Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. – Departamento del Valle del Cauca**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los articulos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda promovida por **Nubelly Ordoñez Balanta** contra el **Hopsital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. y el Departamento del Valle del Cauca** pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 020 del 26 de Octubre de 2016, por medio del cual se modifica la planta de personal del H.U.V.

2. Notificar personalmente ésta providencia a las entidades demandadas, al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el articulo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el articulo 612 de la Ley 1564 de 2012; para lo cual el Secretario del despacho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 con la modificación introducida por la Ley 1564 de 2012. Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor del Decreto 1365 de 2013 por no estar involucrados intereses litigiosos de la Nación.

3. Correr traslado de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO,** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a las entidades demandadas y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería a la abogada **Zulay Dalila López Claros** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Katherine Calderón Bejarano

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 288

Radicación: **76001-33-33-014-2017-00158-00**
Demandante: **Edilma Mosquera Bermúdez y otros**
Demandado: **Hospital Universitario del Valle y otro**
Medio de control: **Reparación directa**

Auto inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda de la referencia se concluye que no es procedente su admisión por las siguientes razones:

-El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- establece que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

- El **numeral 2° del artículo 166 ibídem** dispone, que deberá acompañar a la demanda los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante. Igualmente el **numeral 4** de la misma norma dispone, que deberá acompañar a la demanda la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado.

- De conformidad con las anteriores normas, en la presente demanda se encuentran dos falencias. La primera, que en la demanda se relaciona como prueba documental aportada el Registro Civil de Nacimiento de la demandante Edilma Mosquera Bermúdez, pero éste no obra en los anexos de la demanda. Y la segunda, que con la demanda no se allegó la prueba de la existencia y representación legal del demandado *ASMET SALUD EPS*, documento que resulta necesario teniendo en cuenta que al consultar su página oficial[1] se encuentra que se trata de una entidad de derecho privado.

---

[1] *http://www.asmetsalud.org.co/corporativo*

Para subsanar las anotadas falencias la parte actora deberá aportar los documentos faltantes. Igualmente, deberá presentar la subsanación en medio digital en formato PDF para efectos de la notificación personal conforme al artículo 199 del CPACA, y copias físicas o digitales de la misma en cantidad suficiente para los traslados a los demandados y al Ministerio Público.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de la referencia por las razones expuestas.

2. Conceder a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

3. Reconocer a la abogada **Jocelyn Morales Suaza** como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 50 DEL 31 DE JULIO DEL 2017

SECRETARIO _____